

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-18991-2021 del 02 de noviembre del 2021, la CORPORACIÓN FORESTALIA, identificada con Nit N° 900969110-6, a través de su representante legal el señor MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.579.390, solicito ante Cornare Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el proyecto Mina Los Colores II, localizada en el sector de Río Claro del municipio del Municipio de Puerto Triunfo.
2. Que mediante oficio con radicado CS-10043-2021 del 05 de noviembre de 2021, Cornare envía a la CORPORACIÓN FORESTALIA la cuenta de cobro correspondiente acorde al establecido en la resolución de Cornare 112-4150 de 2017, por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de permisos ambientales, deberá realizar el pago correspondiente al trámite solicitado, allegando la respectiva copia de este.
3. Que en el Oficio CS-10043-2021 del 05 de noviembre de 2021, se concede al peticionario un término de 30 días calendario, para que aporte los documentos solicitados; vencido este término se decretara el desistimiento y el archivo del expediente.
4. Que a la fecha del presente acto administrativo la CORPORACIÓN FORESTALIA, identificada con Nit N° 900969110-6, no ha presentado ante Cornare el soporte de pago solicitado por concepto de evaluación para el trámite de Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, fue reglamentado por la Ley 1755 de 2015, el cual estipulo lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado CE-18991-2021 del 02 de noviembre del 2021, del trámite **Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de estudios ambientales para el proyecto Mina Los Colores II, localizada en el sector de Río Claro del municipio del Municipio de Puerto Triunfo** solicitado por la CORPORACIÓN FORESTALIA, identificada con Nit N° 900969110-6 a través de su representante legal el señor MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.579.390, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **055912539246**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

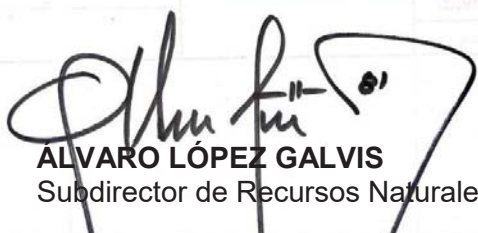
ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **MANUEL FERNANDO RESTREPO LLANO**, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN FORESTALIA, identificada con Nit N° 900969110-6, o quien haga sus veces en el momento,

haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales.

Expediente. 055912539246

Proyectó: German Vasquez Escobar

Fecha: 01/02/2022

Asunto: Permiso de Estudio de Recolección

Proceso: Trámite Ambiental